REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo dispuesto mediante Auto No. 3335 del 15 de diciembre de 2023, en escrito que antecede el apoderado judicial de la parte informó que el vehículo objeto de la demanda de placas LEY700, si estaba a nombre del acreedor como se visualiza en el certificado de tradición del vehículo aportado con la presentación de la solicitud, no obstante, a la fecha del informe allegado por la secretaría de transito no aparece como propietario, dado que dicho vehículo fue siniestrado y requiere la cancelación de las medidas de aprehensión decretadas sobre el mismo.

En consecuencia, solicita la terminación del trámite por pago directo, en consecuencia, se proceda a decretar la cancelación de las medidas de aprehensión del vehículo de placas LEY700, y el archivo del presente trámite. Siendo procedente dicha petición, se accederá conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas, solicita la terminación del trámite por pago directo, en consecuencia, se proceda a decretar la cancelación de las medidas de aprehensión del vehículo de placas LEY700, y el archivo del presente trámite, restando la entrega del automotor, de tal manera que se procederá a la terminación del presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega propuesta por la entidad FINESA S.A. contra el señor DIEGO ARMANDO AREVALO GOMEZ, por pago.

SEGUNDO: Ordénese la cancelación de aprehensión y entrega del vehículo de placas LEY700 que se profirió por medio de auto No 2106 del 29 de agosto de 2023, conforme a lo anterior expuesto.

Líbrese por secretaria los correspondientes oficios a las autoridades competentes, los cuales deben ser entregados a la parte actora.

TERCERO: Se ordena al gerente, administrador y/o representante legal del parqueadero CALIPARKING MULTISER, de la ciudad de Cali, la entrega del vehículo de placas LEY700 a la parte actora FINESA S.A, o quien esta última designe para tal fin.

CUARTO: Se ordena que por secretaria se realice la respectiva constancia de terminación de la presente aprehensión.

QUINTO: SIN LUGAR a ordenar desglose de los documentos, toda vez que la demanda se presentó en forma virtual, en caso de requerir certificación sobre lo pertinente, emítase la misma por secretaria.

SEXTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los sistemas respectivos.

NOTIFIQUESE

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.11 fijado hoy 29-01-2024. En constancia de lo anterior,

_____

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO

Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 034

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db07b43bc39fdd1e5da5ab5d3e6682cce4869dcb52cede1eddaa4a7ce620e50**

Documento generado en 26/01/2024 03:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica